

5018 \*06.03.2017  
OFICIO ORDINARIO N°

**ANT.:** 1.- Consulta Web CW-ATE-17-1409, de fecha 13-02-2017, efectuada por [REDACTED].  
2.- Consulta Web CW-ATE-1551, de fecha 14-02-2017, efectuada por [REDACTED].

**MAT.:** Emite instrucciones respecto al pago de la asignación por muerte, respecto de pensionados bajo normas previsionales chilenas, que fallecieron en Argentina.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. DFL N°90, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**CONC.:** Oficio Ord. N°7094, de fecha 31-03-2016, de esta Superintendencia de Pensiones.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Sobre la base de lo informado y solicitado por ese Instituto en su Oficio Ord. D.N. N°38263/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, esta Superintendencia de Pensiones a través del oficio citado en concordancias, modificó la jurisprudencia administrativa en materia del pago de la asignación por muerte prevista en el DFL N°90 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señalando en la parte que interesa:

*“ Del texto literal de las citadas normas se desprende de manera clara y precisa, que la asignación por muerte tiene por finalidad **reembolsar** los gastos funerarios en que hayan incurrido los parientes o, bien, los terceros, quienes - sin distinción- deben acreditar el pago de los gastos funerarios mediante la correspondiente factura. La única diferencia entre ambas categorías de beneficiarios, es que en el caso del o la cónyuge, hijo, padre o madre del causante tiene derecho al pago del monto máximo de dicha asignación; en cambio, cualquiera otro beneficiario, sólo tiene derecho al pago de los gastos que acredite con la respectiva factura y hasta el monto máximo de la asignación.*

*Luego, no existe fundamento legal alguno para eximir al cónyuge, hijo, padre o madre del causante, del acompañamiento de un documento que acredite el pago de los gastos funerarios del causante, como requisito para acceder a la asignación por muerte.*

*En consecuencia, se modifica la jurisprudencia administrativa que existe en la materia; de manera tal que, tanto los parientes como los terceros, para poder ser beneficiarios de la asignación por muerte, deberán acreditar el pago de los gastos funerarios del causante. Esta modificación, conforme con la normativa administrativa, deberá aplicarse al presente caso, a los que se encuentren pendientes de resolución a la fecha del presente Oficio y, finalmente, a los que se produzcan en el futuro”.*

Es del caso, que por medio de las consultas web singularizadas en antecedentes números 1 y 2, han recurrido ante este Organismo Fiscalizador [REDACTED] [REDACTED] cónyuge sobreviviente del señor [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] y doña [REDACTED], pareja de don [REDACTED] [REDACTED], cédula [REDACTED] [REDACTED] ambos pensionados bajo la normativa chilena que fallecieron en Argentina, señalando que luego de inscribir las correspondientes defunciones en el Servicio de Registro Civil e Identificación, concurrieron ante el Centro de Atención Previsional IPS de Villarrica, lugar en el que les fue rechazado el pago de la asignación por muerte, en razón a que no disponían de la factura que acreditara habían pagado los respectivos gastos funerarios, sino que únicamente de recibos de pago. Agregan las interesadas que las instituciones que en Argentina realizaron los servicios funerarios corresponden a la categoría de servicios sociales, de manera tal que entregan sólo recibos de pago, los que en todo caso contienen los mismos datos que las facturas.

Sobre el particular cúmpleme expresar que, atendidas las especiales características de los casos antes mencionados, resulta jurídicamente posible señalar que para efectos de acceder al beneficio de asignación por muerte, basta con acreditar el pago de los servicios funerarios realizados en Argentina con el indicado recibo, en cual debe además ser complementado por una declaración jurada de las peticionarias, tomada ante los funcionarios competentes de ese Centro de Atención Previsional, como ministros de fe para estos efectos, en las cuales, en pleno conocimiento de las sanciones que proceden en caso de vulnerar las disposiciones legales sobre abuso de la previsión, ratifiquen la efectividad del pago realizado.

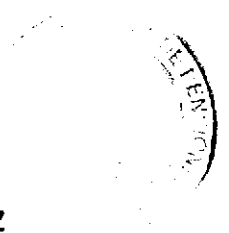

Por consiguiente, deberá instruirse al Centro de Atención Previsional IPS Villarrica, para que conforme con la normativa vigente, proceda al pago de la asignación por muerte a las peticionarias ya individualizadas, en la medida que acompañen la mencionada documentación.

Ahora bien, respecto de las situaciones similares que se produzcan en el futuro, será necesario que los respectivos interesados acompañen al correspondiente recibo de pago, una certificación emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que en el marco de aplicación del Convenio Internacional de Seguridad Social Chile- Argentina, es el Organismo de Enlace y a la vez Institución Competente de ese país, que señale que conforme con la documentación que tuvo a la vista, aparece la efectividad del pago de los gastos funerarios. Ello, teniendo presente no sólo el principio de colaboración administrativa contemplado en el artículo 17° de dicho instrumento internacional; sino que además, el hecho

que la asignación por muerte es una prestación contemplada en los regímenes previsionales administrados por ese Instituto, lo que significa entonces, que se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación material del aludido convenio internacional de seguridad social, acorde con lo establecido en su artículo 2°, 1, A), b).

Finalmente, se instruye a esa Institución de Previsión en cuanto a que debe poner en conocimiento del contenido del presente oficio a todas sus Áreas Legales y de Sucursales, con la finalidad que exista la debida coordinación para su aplicación.

Saluda atentamente a usted,



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

  
PWV/SBL/sbl

**Distribución:**

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Base de Datos
- Oficina de Partes
- Archivo